

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1123-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Miércoles 27 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION Expediente N° 21509-762/18

VISTO el Expediente N° 21509-762/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 25 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0505-002961 labrada el 16 de mayo de 2018, a **BECERRO**, **LUIS ALBERTO** (**CUIT N° 23-17483128-9**), en el establecimiento sito en calle Luis de Bolaños N° 1801 de la localidad de Baradero, partido de Baradero, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84, y con domicilio fiscal en calle Lino Piñeyro N° 199 de la localidad de Baradero, partido de Baradero; ramo: venta al por menor en minimercados; por violación a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0505-002956 obrante en fojas 4;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 29, la parte infraccionada se presenta en fojas 31/32 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que, en el descargo prestado, la infraccionada solicita que se deje sin efecto el sumario instruido y se archiven las actuaciones bajo el argumento de haber presentado en tiempo y forma toda la documentación intimada sin que se hubieran realizado observaciones (acompañándose con el respectivo descargo). Este argumento no pone en consideración que la inspectora realizó observaciones al momento del labrado de acta de infracción, las cuales serán puestas a consideración al momento de consignar las imputaciones correspondientes;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la deficiente exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, infiriéndose de los mismos que el pago se liquida sobre media jornada cuando el trabajador declara hacer jornada completa al momento de la intimación. No correspondiendo su sanción atento no surgen elementos de juicio que permitan sostener la inconsistencia

entre el pago y la jornada realizada;

Que el punto 17) del acta de infracción se labra por exhibir deficientemente la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, surgiendo de lo manifestado por el trabajador que su real fecha de ingreso fue el día 7 de mayo de 2003 y no el 1 de septiembre de 2003, como figura en la constancia de alta, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0505-002961, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores, afectando la presente infracción a un (1) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a BECERRO, LUIS ALBERTO (CUIT N° 23-17483128-9) una multa de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Baradero, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela Date: 2021.10.27 09:32:14 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos Directora Provincial Dirección Provincial de Legislación del Trabajo Ministerio de Trabajo